

Grupo de Trabajo

Normativa Urbana

febrero de 2026



REPORTE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA URBANA

enero 2026

1. Leyes/Reglamentos
2. Circulares DDU/SEC
3. Dictámenes CGR
4. Reglamentos en trámite CGR
5. Jurisprudencia destacada
6. Instrumentos de Planificación Territorial
7. Declaratorias de Humedales Urbanos
8. Publicaciones de interés en el Diario Oficial

1

Leyes/Reglamentos

LEYES/REGLAMENTOS

Ley N° 21.807

Tema: modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer y modernizar el sistema de planificación territorial del país.

➤ Publicación D.O.: 16.02.2026

➤ Cambios en la LOC de Municipalidades:

- **Mayor coherencia entre planificación y gestión municipal:** se exige coherencia entre acciones municipales y el IPT. El Plan de Desarrollo Comunal debe alinearse con el PRC.
- **Nuevas competencias:** el concejo municipal podrá aprobar normas urbanísticas especiales, planes maestros de regeneración, planes seccionales de remodelación y planes de inversión en movilidad y espacio público.
- **Monitoreo obligatorio:** se exige informar el estado de actualización del PRC, se vincula con los informes bienales de monitoreo.
- **Formación obligatoria:** MINVU debe ofrecer capacitación en planificación urbana, se crea programa formal para concejos municipales.

LEYES/REGLAMENTOS

Ley N° 21.807

➤ Cambios en la LOC de Gobierno Regional:

- **Financiamiento de planificación:** GORES pueden financiar elaboración/modificación de IPT comunales e intercomunales. Se permite financiar profesionalización en municipios vulnerables.
- **Fortalecimiento del rol del CORE:** debe aprobar fundadamente en ciertos casos. Capacitación obligatoria en planificación urbana.

➤ Nuevas facultades del MINVU (Ley N° 16.391):

- **Zonas de interés público:** se crean para focalizar la inversión pública y privada con fines de integración social.
- **Reporte nacional anual:** el MINVU deberá elaborar este reporte sobre el estado de la planificación urbana.
- **Facultad interpretativa general:** MINVU podrá interpretar con carácter general la LGUC/OGUC/IPT de manera obligatoria. Armonización con art. 4° LGUC.

LEYES/REGLAMENTOS

Ley N° 21.807

➤ Reforma profunda a la LGUC:

- **Reemplaza art. 4°:** MINVU a través de la DDU interpretará con carácter general la LGUC/OGUC e impartirá las instrucciones que sean necesarias para su aplicación mediante circulares. Se deberá publicar en el Diario Oficial, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un aviso en que informe las circulares que se hayan emitido, modificado o derogado, según sea el caso, con indicación de la fecha en que fueron publicadas en el sitio electrónico institucional.
- SEREMI interpreta IPT mediante resolución. Podrá requerir pronunciamiento previo a la DDU.
- Se establece expresamente que las interpretaciones de la DDU y de las SEREMI serán obligatorias para la aplicación de la norma o texto interpretado.
- Se establece expresamente que los cambios que puedan producirse en dichas interpretaciones sólo producirán efectos en los casos ocurridos con posterioridad a la publicación de la nueva interpretación en el respectivo sitio electrónico, sin afectar situaciones acaecidas durante la vigencia de la interpretación sustituida.
- **Nuevo art. 27 ter sobre formalización del procedimiento de planificación:** se establece que todo proceso debe tener un acto administrativo de inicio, tres etapas obligatorias: preparación, diseño y aprobación, plazo máximo de tres años (prorrogable por una vez), término automático si no se avanza, posibilidad de término anticipado fundado.

LEYES/REGLAMENTOS

Ley N° 21.807

- **Nuevo art. 28 sexies sobre actualización obligatoria:** se exige informe bienal de monitoreo, debe concluir si corresponde actualizar el IPT, el incumplimiento constituye vulneración al principio de probidad, SEREMI MINVU supervigila.
- **Integración social obligatoria:** se reemplaza “vivienda social” por “vivienda de interés público”, los IPT deben incorporar normas que resguarden o incentiven este tipo de vivienda.
- **Art. 28 octies sobre imagen objetivo obligatoria:** antes de elaborar el anteproyecto, debe formularse imagen objetivo, resumen ejecutivo obligatorio, consulta pública, audiencias obligatorias, respuesta fundada a observaciones, posibilidad de aprobación tácita.
- **Art. 28 decies sobre transparencia reforzada:** la planificación es función pública, debe ser transparente, fundada y motivada, debe evitar especulación, debe considerar sustentabilidad integral y debe utilizar información territorial pública obligatoria.
- **Sistema de información público:** se establece la obligación de mantener el sistema de información actualizado, registro de procesos, monitoreos y modificaciones, y consagra acceso público digital.
- **Enmiendas simplificadas:** se regulan procedimientos simplificados para modificaciones no sustantivas.
- **Compatibilidad entre niveles de planificación:** nivel comunal debe ser compatible con el intercomunal, SEREMI MINVU supervigila coherencia.

LEYES/REGLAMENTOS

Ley N° 21.807

- Nuevas facultades de los SERVIU: se crea el art. 26 bis que permite convenios de colaboración con municipios y privados, para planes maestros, con convocatoria pública, estándares de probidad y posibilidad de habilitación normativa de terrenos.
- Ley de Copropiedad Inmobiliaria: ajuste al art. 55, para concordarlo con el cambio efectuado en el art. 28 quáter LGUC sobre trama vial.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 29 de 09.09.2024 MINVU

Tema: Modifica OGUC para actualizar sus normas a la Ley N° 21.450, sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional; Ley N° 21.455, Ley Marco sobre Cambio Climático; Ley N° 21.558, que Modifica Diversos Cuerpos Normativos para Adecuarlos al Plan de Emergencia Habitacional y Facilitar la Ejecución de Obras Urbanas; y para reglamentar disposiciones de la LGUC en materia de planificación territorial.

- Publicación D.O.: 14.02.2026
- Integración social en la planificación territorial: es el eje central del decreto.
 - **Obligación general de integración social:** nuevo artículo 2.1.3 bis. Se establece que todos los IPT deben contemplar criterios de integración e inclusión social y también normas que resguarden o incentiven la construcción de viviendas de interés público. Los IPT deberán considerar a lo menos una cuota mínima de **5% de viviendas de interés público en nuevos proyectos** que consideren un número determinado de unidades, en zonas donde se admita vivienda, según lo defina el IPT. Si no es posible, establecer otras normas urbanísticas o incentivos que mejoren la integración social y el acceso a bienes públicos.
 - **Definiciones nuevas relevantes:** viviendas de interés público, normas de resguardo, áreas de desarrollo prioritario para viviendas de interés público, modificación integral de IPT y actualización e IPT.
 - **Incentivos urbanísticos condicionados:** se reglamenta que los planes reguladores pueden establecer incentivos urbanísticos, pueden ser condicionados a la incorporación de viviendas de interés público, deben singularizar esas viviendas en el permiso de edificación.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 29 de 09.09.2024 MINVU

- **Participación ciudadana reforzada:** se exige que la incorporación de normas de integración social sea coherente con la memoria explicativa, se funde en diagnóstico territorial e incorpore participación ciudadana obligatoria.
- Cambio climático y EAE: se establece expresamente que los IPT y sus modificaciones sustanciales deben incorporar consideraciones de mitigación y adaptación al cambio climático, que deben someterse a EAE y que el informe final debe ser favorable para continuar la tramitación.
- Reglamenta art. 183 LGUC: incorpora el nuevo art. 2.1.7 bis, que regula:
 - **Condiciones adicionales de urbanización:** los PRI/PRM pueden exigir obras fuera del terreno, medidas ambientales, equipamiento, incorporación de tipos de vivienda (incluida vivienda social) y medidas de integración social.
 - **Estudio de Impacto Urbano:** antes del permiso de edificación, el propietario debe presentar un EIM ante la SEREMI MINVU, la que lo aprueba o formula observaciones, la DOM solo puede otorgar el permiso si el EIM es aprobado, se puede exigir caución de cumplimiento, el incumplimiento puede acarrear caducidad del permiso.
- Intervención de particulares en planificación (art. 28 nonies): se reglamenta la posibilidad que los particulares propongan modificaciones a los IPT, deben hacerlo de manera formal y con fundamentos técnicos, la autoridad puede aceptar o rechazar fundadamente, la omisión de considerar estas solicitudes puede constituir infracción a la probidad.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 29 de 09.09.2024 MINVU

- Cambios en planificación intercomunal: se refuerza que los PRI deben promover la integración social, asegurar el acceso equitativo a bienes públicos, identificar áreas con buena accesibilidad y establecer áreas prioritarias para vivienda de interés público.
- Restricciones municipales en equipamientos sociales: se establece que jardines infantiles, centros de larga estadía, centros diurnos de adulto mayor y equipamiento barrial no pueden prohibirse en zonas residenciales.
- Ajustes procedimentales y técnicos: se modifican múltiples artículos de la OGUC para ajustar definiciones, precisar efectos de modificaciones, clarificar qué constituye gravamen o afectación y establecer reglas transitorias.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 4 de 19.03.2025 MINVU

Tema: Modifica OGUC para facilitar la comprensión y aplicación de las normas sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano.

- Publicación D.O.: 06.02.2026
- No introduce nuevas políticas urbanas, su finalidad es corregir errores de referencia, aclarar normas para facilitar su aplicación, ajustar plazos y ordenar el régimen transitorio.
- Correcciones formales y de numeración: art. 1.4.4, 2.1.9 bis, 2.1.10 y 2.1.11.
- Precisión sobre normas supletorias en zonas sin PRC: se reemplaza el inciso final del art. 2.1.2, aclarando que en estas zonas se aplican las normas supletorias del art. 28 quinquies LGUC y las normas generales de la LGUC y la OGUC (adosamientos, rasantes, distanciamientos, cesiones), y que deben cumplirse normas sectoriales (monumentos, áreas protegidas, zonas de restricción, etc.).
 - Se aclara que estas reglas aplican si se declara la nulidad total o parcial de un PRC.
 - Se precisa que las normas supletorias no aplican en áreas de extensión urbana reguladas por un PRI.
- Publicidad y transparencia documental: se reemplaza el inciso 3° del art. 2.1.4 para exigir que los documentos del IPT, el informe ambiental y el resumen ejecutivo estén disponibles en el sitio electrónico del organismo que los promulgó.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 4 de 19.03.2025 MINVU

- Aumento de plazo para iniciar actualización de IPT: se modifica el art. 2.1.4 bis, de modo que el plazo pasa de 60 a 180 días.
- Modificaciones al régimen transitorio del DS N° 57/2018:
 - **Clarificación sobre aplicación de nuevas exigencias**: se establece que estas no se aplican a procedimientos iniciados antes de su publicación y se precisa cuándo se entiende iniciado un procedimiento (acto administrativo de inicio, EAE, plan de trabajo formalizado, etc.).
 - **Irretroactividad de exigencias derivadas de la Ley N° 21.708**: se clarifica que estas exigencias no se aplican a procedimientos iniciados antes del 15 de agosto de 2018.
 - **Plazo máximo para actualizaciones que impliquen modificación integral**: se establece que si la actualización de un IPT deriva en una modificación integral (reemplazo total), el plazo máximo para su tramitación puede extenderse hasta cinco años desde la publicación del DS N° 57/2018.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 10 de 15.07.2025 MINVU

Tema: Modifica OGUC en materia de técnicas habilitantes alternativas al permiso o autorización para la ejecución de obras.

- Publicación D.O.: 23.02.2026
- Crea un sistema que permite ejecutar ciertas obras **sin permiso de edificación**, reemplazándolo por una **declaración jurada**.
- Nuevo régimen en la OGUC: agrega un **nuevo Capítulo 6** en el Título I llamado: “Técnicas habilitantes alternativas a la autorización o permiso”, donde se regula:
 - Declaración jurada de inicio de obras;
 - Declaración jurada de término de ejecución;
 - Procedimiento ante la DOM;
 - Fiscalización posterior; y
 - Responsabilidad de profesionales.
- Técnica alternativa: es un mecanismo donde no se dicta un permiso formal, el propietario y profesionales **declaran** bajo su responsabilidad que la obra cumple la normativa, la DOM solo **archiva** la declaración y desde ese momento se puede construir. Se mantienen responsabilidades, la DOM puede fiscalizar y si no cumple, puede paralizar.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 10 de 15.07.2025 MINVU

- Publicación D.O.: 23.02.2026
- **¿Qué obras podrán ejecutarse con declaración jurada?** el decreto establece casos acotados:
 - Obras menores específicas: algunas ampliaciones menores; alteraciones, reparaciones o reconstrucciones y demoliciones sin afectación patrimonial.
 - Edificaciones complementarias a áreas verdes: pérgolas; sombreaderos; juegos infantiles; miradores; y servicios higiénicos pequeños.
 - Viviendas con subsidio rural: construcción en sitio del residente (DS 10/2015 sobre habitabilidad rural).
 - Pequeñas edificaciones rurales productivas: porterías, oficinas, casa del cuidador, hasta 100 m².
 - Piscinas privadas cercanas al deslinde.
 - Obras auxiliares (art. 5.1.3), antiguas obras preliminares.
 - **¿Dónde no aplica?** se excluyen expresamente obras que se emplacen en áreas de riesgo, áreas afectas a utilidad pública, áreas de protección natural o patrimonial, zonas con restricciones, proyectos que impliquen cesión obligatoria de terrenos, obras de urbanización que generen bienes nacionales de uso público.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 10 de 15.07.2025 MINVU

➤ Procedimiento:

➤ Declaración jurada de inicio

- Se presenta formulario oficial MINVU.
- Se pagan derechos municipales.
- DOM archiva en 3 días hábiles.
- Desde emitido el comprobante de archivo se puede construir.
- Plazo para ejecutar: 3 años desde archivo declaración jurada de inicio.

➤ Declaración jurada de término

- Al finalizar, se presenta declaración de término y se adjuntan antecedentes técnicos.
- DOM archiva (equivale a recepción definitiva).

➤ **Fiscalización:** aunque no haya permiso, la DOM puede fiscalizar, paralizar y sancionar. Se mantienen responsabilidades civiles y administrativas. El control pasa de ser ex ante a ser principalmente ex post.

➤ **Cambio de paradigma:** antes había sistema binario (obra con permiso o sin permiso), ahora hay un sistema de tres niveles:

- Obras que requieren permiso.
- Obras que no requieren nada.
- Obras que requieren declaración jurada.

LEYES/REGLAMENTOS

Decreto N° 10 de 15.07.2025 MINVU

- **Entrada en vigencia:** rige 60 días después de su publicación, solo aplica a solicitudes posteriores a su entrada en vigencia. En zonas afectadas por catástrofe, algunas reglas rigen inmediatamente.

2

Circulares DDU-SEC

CIRCULARES MINVU

DDU 530 – 17.02.2026

Tema: Ley N° 21.807, que modifica diversos cuerpos legales para fortalecer y modernizar el sistema de planificación territorial del país.

➤ La circular sistematiza los principales aspectos abordados por la Ley N° 21.807:

- LOC de Municipalidades;
- LOC de Gobierno y Administración Regional;
- Ley N° 16.391, que crea el MINVU;
- DL N° 1.305, que reestructura y regionaliza el MINVU;
- LGUC;
- Ley de Copropiedad Inmobiliaria;
- Ley N° 21.708 sobre Transparencia del Mercado del Suelo.

CIRCULARES MINVU

DDU 531 – 17.02.2026

Tema: arts. 5.1.17 y 5.1.18 OGUC sobre modificación de permiso y cambio de normas. Complementa DDU 328.

- DDU 328 emitió instrucciones sobre el caso de proyectos que se modifican al amparo de un **cambio de normativa**, basándose en las mismas normas con que fueron aprobados originalmente y requieran una segunda modificación, respecto del cálculo de la cifra del **5% de aumento en la superficie construida**, que permite como máximo el art. 5.1.18.
 - El 5% es el máximo permitido en **una sola modificación o en modificaciones parciales** que, en su conjunto, deban limitarse al 5% de la superficie aprobada en el permiso original.
 - El 5% también aplica en el caso de una primera modificación **con** disminución de superficie aprobada inicialmente y una segunda, con **aumento** de superficie, caso en el cual el límite para dicho aumento es igualmente el 5% de la superficie aprobada por el permiso de edificación original.
 - Son modificaciones de proyecto que se tramitan **después** de ocurrido el cambio en la norma urbanística (LGUC/OGUC/IPT), por lo que les resulta únicamente aplicable el art. 5.1.18, inc. 1° o 2° según corresponda.

CIRCULARES MINVU

DDU 531 – 17.02.2026

- Se hace necesario abordar una situación que no fue tratada en la DDU 328: caso de permisos con modificaciones de proyecto aprobadas **antes del cambio normativo y que luego de éste, requieren ser nuevamente modificados.**
- Art. 1.4.16 se refiere a las modificaciones de permisos, desarrollado en el art. 5.1.17.
- Art. 5.1.18 trata de modificaciones de proyectos **frente a cambios en la normativa** ocurridas entre el permiso y la recepción definitiva.
 - En el inciso 1° se dispone que el propietario podrá solicitar acogerse a las **nuevas disposiciones**. Si se optare por esto, se aplicarán al proyecto o a la parte de este que se modifica, dichas disposiciones y los demás aspectos de la nueva normativa que digan relación directa con las modificaciones.
 - El inciso 2° establece que el propietario podrá modificar el proyecto en construcción sobre la base de **las mismas normas con que este fue aprobado**, siempre que la modificación no contemple un aumento de superficie edificada mayor al 5% o nuevos destinos no admitidos por la normativa vigente al momento de solicitar la modificación.

CIRCULARES MINVU

DDU 531 – 17.02.2026

- Instrucción complementaria a la DDU 328:
- El titular de un proyecto que cuente con un PE vigente puede introducirle **modificaciones**, rigiéndose para ello por las normas urbanísticas que resulten aplicables:
 - Serán aplicables las **normas vigentes al ingreso de la solicitud** -conforme con el art. 1.1.3 - por regla general, cuando no mediare modificación de las normas de la LGUC, OGUC o el IPT respectivo, resultado aplicable el art. 5.1.17.

La modificación de proyectos sin mediar cambio normativo, de acuerdo con el art. 5.1.17 **no tiene limitaciones con relación al aumento de la superficie edificada**. Evidentemente, dicha modificación deberá cumplir con las normas urbanísticas admitidas en el IPT vigente al ingreso de la solicitud de modificación. En este caso, los nuevos antecedentes aprobados por la modificación de proyecto reemplazarán a los documentos originales del permiso para todos los efectos legales.

- Si al presentarse la solicitud de modificación de proyecto se ha verificado que **hubo cambios en normativa urbanística** en el tiempo que media entre el otorgamiento del permiso y la recepción de la obra, tal solicitud deberá regirse por el **art. 5.1.18**. Si el propietario desea acogerse a las mismas normas con que el permiso fue aprobado, deberán cumplirse los límites dispuestos en su inc. 2°, esto es, no aumentar la superficie edificada por sobre el 5% ni considerar nuevos destinos no admitidos en la normativa vigente al momento de solicitar la modificación.

CIRCULARES MINVU

DDU 531 – 17.02.2026

- De esta forma, tratándose de permisos con modificaciones de proyecto aprobadas **antes** del cambio en la normativa urbanística conforme el art. 5.1.17 y que luego del cambio normativo, requieren ser nuevamente modificados, el límite del 5% de la superficie edificada a que se refiere el art. 5.1.18 deberá computarse en relación con la superficie **resultante** de las modificaciones tramitadas **antes** del cambio normativo, es decir, conforme al art. 5.1.17.
- Lo anterior, por cuanto **el límite del 5%** es aplicable solo a las modificaciones de proyecto que se suscitan entre el otorgamiento del permiso y la recepción definitiva **habiendo ocurrido una modificación en la normativa urbanística aplicable**, y porque conforme al art. 5.1.17 los antecedentes aprobados por la modificación de proyecto pasarán a reemplazar los originales para todos los efectos legales.
- Lo señalado se aplicará tanto si se hubieren producido **una o más** modificaciones de proyecto antes del cambio en la normativa urbanística (por el art. 5.1.17), como si se hubiere **disminuido o aumentado** la superficie edificada original del permiso. En todos los casos, cuando la modificación de proyecto implique un aumento de la superficie edificada, dicho incremento además de circunscribirse al límite porcentual antes referido no podrá sobrepasar la normativa vigente del IPT con que se otorgó el respectivo permiso.

CIRCULARES MINVU

SEC 14 – 07.01.2026

Tema: nuevas instrucciones sobre aplicación del inciso 2° del art. 59 de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, sobre la exigencia de que el terreno en que esté emplazado un condominio tenga acceso directo a un BNUP.

- El art. 59 inc. 2° de la LCI establece que el terreno en que estuviere emplazado un condominio deberá tener **acceso directo a un BNUP**, respecto de las unidades y/o edificaciones colectivas, dicho acceso podrá ser **directo o a través de circulaciones de dominio común** cuya longitud no exceda los 400 metros de recorrido peatonal, medidos desde algún acceso al condominio.
- Es un requisito expreso aplicable a **todos** los predios o terrenos que soliciten acogerse al régimen de copropiedad.
- Esta exigencia tiene por objeto cautelar el **ingreso peatonal y vehicular** de los copropietarios y demás ocupantes al condominio, así como el ingreso de vehículos de emergencia, por lo que el BNUP, como regla general, debe admitir funcional y jurídicamente no sólo la circulación de personas sino también la de vehículos, siendo la **calle** el BNUP por antonomasia.
- Por lo tanto, el inc. 2° del art. 59 alude directamente y como regla general a la **calle** como BNUP (no otros como áreas verdes, plazas o playas de mar), ya que asegura el acceso permanente.

CIRCULARES MINVU

SEC 14 – 07.01.2026

- Esta exigencia deberá cumplirse al momento de **solicitar** a la DOM acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria (art. 48 inc. 1°).
- Sin perjuicio de lo anterior, si al solicitar el permiso para la ejecución de las obras que contempla el condominio, el interesado **informa que posteriormente** se acogerá al régimen de copropiedad, el DOM deberá verificar tanto el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables como las exigencias urbanas y de construcción de la LCI, por lo que el proyecto deberá cumplir con la señalada exigencia al momento de solicitar el permiso de edificación (art. 48 inc. 5°).
- **Situación de loteos con construcción simultánea:** con la finalidad que obtengan el respectivo permiso proyectos de LCCS en que la vialidad o circulación que enfrentarán los condominios proyectados sólo adquirirá el carácter de BNUP (calle) una vez recepcionadas definitivamente las respectivas obras de urbanización y en el marco de la verificación normativa que la DOM debe realizar en la solicitud del permiso, cuando el interesado informa que el proyecto posteriormente se acogerá al régimen de copropiedad inmobiliaria, deberá estarse a las siguientes instrucciones:
 - El predio se origina en el que se proyecta el LCCS sí debe tener acceso a un **BNUP (vía existente)** y no debe tener pendiente la urbanización si es que dicho predio se originó en un loteo o división afecta.

CIRCULARES MINVU

SEC 14 – 07.01.2026

- **No es posible que un loteo sea acogido a la LCI**, puesto que es incompatible la división del suelo con la obligación de que los condominios sólo se pueden aprobar en un solo predio.
- Ello no obsta a que sí se puedan acoger al régimen de copropiedad **las edificaciones que en dichos sitios resultantes se proyecten como parte del LCCS** (con un permiso de loteo y un permiso de edificación emitidos simultáneamente). Así, para el solo efecto de que la DOM conceda el permiso, resulta aplicable el **art. 68 LGUC**, que indica que los sitios o lotes resultantes de una subdivisión, loteo o urbanización, estén edificados o no, deberán tener **acceso a un espacio de uso público** y cumplir con las disposiciones de la LGUC, OGUC e IPT.
- Lo anterior se encuentra reglamentado en el art. 2.3.6 de la OGUC cuyo inc. 1° establece que, en zonas urbanas, todo lote resultante de una subdivisión o loteo deberá contar con **acceso a una vía de uso público existente, proyectada o prevista en el IPT, destinada a circulación vehicular**.
- Atendida la definición de “construcción simultánea” de la OGUC, para el otorgamiento del permiso de edificación, la DOM se encuentra facultada para otorgarlo (un solo permiso) en los predios resultantes del loteo, **aun cuando accedan por una vía proyectada o prevista en el IPT**, destinada a circulación vehicular, pues entender lo contrario significaría inhibir la posibilidad de desarrollar este tipo de proyectos.
- **Deja sin efecto la Circular N° 3 de 2023.**

3

Dictámenes CGR

DICTAMEN

E224598 – 30.12.2025

Tema: inmueble de conservación histórica.

- Quiénes: propietarios de inmueble ubicado en Vía Blanca N° 7.000, Vitacura (“Casa de la Viña Manquehue”).
- Qué: **reclaman** respecto del oficio de la SEREMI MINVU que señaló que el predio se encuentra íntegramente afecto a la condición de ICH, por lo que cualquier permiso de edificación que se pretenda ejecutar requiere de su autorización previa (art. 60 LGUC).
 - AP aprobado en 2025, “Parque Rabat”, condominio tipo A (39 casas y dos edificios) mantiene la “Casa” como parte de los bienes comunes del condominio.
- Análisis:
 - La “Casa de la Viña Manquehue” fue definida como ICH en la Memoria Explicativa del PRC, lo que se ajusta a la regulación vigente a la data de su inclusión en dicho IPT.
 - **La declaración de ICH afecta a la totalidad del predio**, pues el art. 41 LGUC reconoce la posibilidad de erigir nuevas edificaciones en el mismo, las que, en todo caso, deben respetar las características de las construcciones existentes, en lo relativo a diseño arquitectónico, materiales, colorido, terminaciones, etc., a fin de que tales edificaciones armonicen con aquellas que motivan la protección.

DICTAMEN

E224598 – 30.12.2025

- La finalidad de la normativa es **proteger al inmueble y no solo a las edificaciones** contenidas en él, por lo que cabe desestimar la reclamación.
- Sin desmedro de lo anterior, y atendido los términos amplios del oficio de la SEREMI MINVU, se ha estimado pertinente precisar que, conforme con lo ordenado por el art. 60 de la LGUC, la autorización de esa repartición **se circunscribe a la “demolición” y “refacción”** de las edificaciones existentes en los ICH, de modo que **no es exigible tratándose de proyectos de nuevas edificaciones** que no consideren tales hipótesis. Ello, por cierto, sin perjuicio del deber que asiste a la DOM de cautelar el cumplimiento de las normas del PRC aplicables a los respectivos ICH (aplica dictamen N° 92.337 de 2016).
- Finalmente, cabe recordar que a través del dictamen N° 4.000, de 2016, la CGR precisó que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural definidas o reconocidas en los IPT constituyen áreas colocadas bajo protección oficial a que se refiere el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de modo que las normas que las establecen tienen **carácter ambiental**.

DICTAMEN

D4 – 14.01.2026

Tema: aplicación del art. 25 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Boque Nativo y Fomento Forestal.

- Quiénes: diputado Tomás Lagormansino.
- Qué: **solicita pronunciamiento** sobre la procedencia de la aplicación del art. 5° de la Ley N° 20.283 a los usos de suelo previstos en la LGUC.
- Análisis:
 - El citado art. 5° prohíbe intervenir los bosques nativos sin un plan de manejo “cualquiera sea el tipo de terreno”, de lo que se desprende que la protección de aquellos bosques **es general, sin limitarse por la clasificación del suelo**, y la obligación de presentar un plan de manejo se establece como una garantía de conservación ambiental aplicable a ese recurso específico.
 - A su turno, el art. 70 de la LGUC impone la cesión gratuita de terrenos para vías y áreas verdes como parte del proceso de urbanización, obligación que apunta a resguardar que la nueva urbanización cuente con **espacio público y equipamiento**, lo que constituye una carga propia del proceso de urbanización o crecimiento urbano.

DICTAMEN

D4 – 14.01.2026

- Las normas citadas apuntan a **finalidades diversas**, pues mientras el art. 5° de la Ley N° 20.283 busca proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo, para efectos de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, el art. 70 de la LGUC, en cambio, tiene por objeto proveer de espacio público frente a la incorporación de nuevo suelo urbanizado.
- Dado que el citado artículo 5° **no distingue el terreno en el que se encuentra el bosque nativo**, lo allí previsto resulta **aplicable a los predios situados en el área urbana**, justificando la consulta de la pertinencia de los planes de manejo en el marco de los **proyectos sociales habitacionales**, cualquiera sea su clasificación, y sin que, además, ello sea incompatible con el cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 70.
- La modificación introducida por la Ley N° 21.558 al art. 7° inciso 4° de la Ley N° 20.283, lleva a concluir que se ha previsto expresamente la **elaboración de planes de manejo para la corta de bosque nativo en relación con los proyectos que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional**, de lo que se sigue que también se aplica respecto de los terrenos urbanos donde haya bosque nativo.
- Por otra parte, corresponde indicar que el art. 35 inciso 8° de la Ley N° 20.283 si bien exime a los bosques nativos “del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas”, no define el ámbito de aplicación de ese texto legal, limitándose a establecer un **beneficio fiscal** para los predios clasificados como “de serie agrícola” por el Servicio de Impuestos Internos.

DICTAMEN

OF20714 – 30.01.2026

Tema: normas urbanísticas aplicables a terreno en Monte Patria.

- La CGR ha dado curso a la Resolución N° 27 de 2025 del MINVU, que aprueba normas urbanísticas especiales aplicables al terreno ubicado en calle Río Ponio N°1.327, comuna de Monte Patria, región de Coquimbo, mediante el **mecanismo de habilitación normativa de terrenos** previsto en la Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, en el entendido de que el proyecto que se pretende ejecutar incluirá la pavimentación de la media calzada de la indicada en la parte que enfrenta a dicho terreno, lo que deberá ser cautelado por esa Cartera y por el SERVIU de la Región de Coquimbo.
- Asimismo, cumple con puntualizar que el proyecto que se ejecute deberá contar con un espacio para **estacionar bicicletas y un número mínimo de estacionamientos para personas con discapacidad**, según lo previsto en la Ley N° 21.442, y en la OGUC, respectivamente.
- Finalmente, corresponde precisar que el art. 7 de la citada Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional **exime de someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica a la propuesta de normas urbanísticas especiales, y no al proyecto habitacional que se ejecutará**, como se indica en el considerando N°15 del acto en estudio.

DICTAMEN

D15 – 05.02.2026

Tema: interpretaciones del PRMS no se ajustaron a Derecho.

- La CGR requirió a la SEREMI MINVU informe acerca de la **interpretación al PRMS** efectuada para un sector del área norponiente de la comuna de **Quilicura**, donde se emplaza el inmueble destinado a la ejecución del proyecto “Parte Tres Piedras III”, acogido al Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- La SEREMI informó que en esa interpretación **excedió** las facultades interpretativas del art. 4° de la LGUC, por cuanto en dichos planos se extendió el “Subsector Geográfico 37o” normado por el PRMS, disminuyendo la “Zona Urbanizable Condicionada” y eliminando parte del “Área Verde AV2-3 Colo Colo”, lo que, en definitiva, importó una modificación del PRMS, efectuada al margen de la normativa urbanística.
- A fin de corregir la situación expuesta emitió el oficio N° 2.527, de 2025, que **deroga** los cuestionados planos y **aprueba** el plano interpretativo RMPRMS- 25-29, el cual se ajusta al PRMS.
- La facultad interpretativa se limita a **precisar con mayor exactitud** aquello que en los planos no es posible visualizar con detalle, generalmente atendida la escala de su elaboración, pero que tal labor no puede importar una modificación de los mismos.
- Las interpretaciones de la SEREMI **infringieron** la normativa urbanística y lo obrado por dicha repartición **incumplió severamente** los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y probidad administrativa, si se considera que el jefe de servicio habría ordenado tal actuación, **a sabiendas de su irregularidad**.

DICTAMEN

D15 – 05.02.2026

- Corresponde que esa Subsecretaría adopte las medidas tendientes a determinar las **responsabilidades administrativas comprometidas**, y a evitar que tales situaciones se repitan en lo sucesivo. De tales aspectos deberá informar a la CGR en el plazo de 20 días. Además, dentro del mismo plazo, deberá dar cuenta a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Sede de Control del estado del respectivo procedimiento disciplinario.
- Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que los hechos descritos podrían configurar un ilícito penal, cumple con **remitir los antecedentes al Ministerio Público**, para los fines pertinentes.

4

Reglamentos en trámite CGR

REGLAMENTOS EN TRÁMITE

Modificaciones a la OGUC

➤ Decreto N° 13 de 2025 MINVU:

- Ingresado el 09.09.2025 / **Retirado 21.10.2025 / Reingresado 12.02.2026**
- Modifica Decreto N° 135 de 1978 del MINVU, que aprueba Reglamento del Registro Nacional de Consultores.

➤ Decreto N° 5 de 2025 MINVU:

- Ingresado 28.08.2025 / **Retirado 07.10.2025 / Reingresado 12.02.2026**
- Urbanizaciones voluntarias.

➤ Decreto N° 11 de 2025 MINVU:

- Ingresado 06.11.2025 / Retirado 12.12.2025 / Reingresado 04.02.2026 / **Retirado 18.02.2026**
- Áreas de riesgo.

➤ Decreto N° 12 de 2025 MINVU:

- Ingresado 28.10.2025 / **Retirado 02.12.2025**
- Calidad de la construcción, desnotarización y agilización de permisos de construcción.

5

Jurisprudencia destacada

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 32.861-2024

- Fecha: 09.01.2026
- Materia: **recurso de casación** de la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la sentencia del 2° Tribunal Ambiental que **acogió la reclamación** de Constructora Fortaleza SpA en contra de la resolución que la sancionó con una multa de 85 UTA por incumplimiento a la normativa de emisión de ruidos.
- Denuncia: 10.05.2019
- Formulación de cargos: 12.05.2022
- Presentación PDC: 08.06.2022
- Resolución sancionatoria: 02.05.2023
- El 2° TA dejó sin efecto la sanción por configurarse “**decaimiento del procedimiento y/o imposibilidad material del mismo**”.
- **El plazo de 6 meses** para la duración del procedimiento administrativo (art. 27 Ley N° 19.880) implica que la sanción en el caso que se exceda de este plazo y siempre que no haya justificación para ese mayor tiempo, es la **imposibilidad material** de continuar con el procedimiento.
- Sin embargo, el incumplimiento del plazo de 6 meses (no fatal) **no** puede transformar en fútil el esfuerzo fiscalizador.

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 32.861-2024

- Por lo tanto, la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo corresponde fijarla conforme a **parámetros objetivos, revestidos de razonabilidad y las circunstancias de cada caso.**
- Es la **ley** la que señala cual es la fecha que marca el inicio del contencioso administrativo sancionador ambiental: **la resolución que formula cargos** (art. 49 LOSMA).
- El juez no puede, al interpretar la norma, ir contra de su texto expreso.
- El procedimiento se extendió por más de 6 meses desde la formulación de cargos hasta la imposición de la sanción.
- Sin embargo, la empresa durante el procedimiento solicitó asistencia a la SMA y luego presentó un PDC (luego rechazado), diligencias que en ese contexto, **hacen razonable y completamente entendible la extensión del plazo por un periodo mayor al de 6 meses.**
- **Tampoco** se configura la **prescripción**, ya que la infracción a la norma de emisión de ruidos se constató los días 19 de julio, 19 de agosto, 26, 27 y 30 de septiembre de 2019 y la resolución que formuló cargos (que interrumpe la prescripción) es de 12.05.2022, es decir, la SMA ejerció su potestad sancionatoria dentro del marco legal de los 3 años (art. 37 LOSMA).

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 32.861-2024

- La sentencia recurrida contabilizó los plazos para el decaimiento/prescripción desde un hito que no se contempla en la ley (Informe Técnico de Fiscalización Ambiental) **y no a partir de la formulación de cargos**, que corresponde al inicio del procedimiento según lo consagra expresamente la ley.
- Por lo tanto, **se acoge** el recurso de la SMA y se **anula** la sentencia del 2° TA:
 - La dilatación del procedimiento más allá de los 6 meses se **justificó** por las diversas diligencias que la Constructora solicitó, por lo que no se transgredió el principio de un procedimiento racional y justo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.
 - La potestad sancionatoria **tampoco** se encontraba prescrita.
 - El procedimiento fue, en consecuencia, **oportuno**.
 - Así, se **rechazan** las alegaciones de la Constructora respecto del decaimiento/imposibilidad material.
 - **Vuelven** los autos al 2° TA para que **conozca y decida el fondo del asunto debatido**, respecto de las cuales se omitió pronunciamiento.

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 18.091-2025

- Fecha: 21.01.2026
- Materia: **recurso de casación** de la Municipalidad de Maipú, en contra de la sentencia del 2° Tribunal Ambiental que **rechazó** reclamación en contra de la resolución de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que a su vez rechazó la solicitud de invalidación de la **RCA 621-2021** que calificó ambientalmente favorable la **DIA** del proyecto “Edificio Pajaritos”, de titular 4Life Seguros de Vida. S.A.
- La sentencia del 2° TA concluyó que el área de influencia del proyecto fue **debidamente determinada**, siguiendo los criterios y recomendaciones de la guía pertinente, **descartando** posibles alteraciones significativas sobre la biodiversidad, recurso hídrico, medio humano, paisaje y patrimonio cultural.
- **Se descartó** también alguna infracción a la compatibilidad territorial del proyecto, la improcedencia de la apertura de un proceso de participación ciudadana y e hecho de no haber formado la consulta de pertinencia posterior, parte del procedimiento de invalidación.
- Análisis:
 - Lo que se reclama es la resolución que rechazó la solicitud de invalidación de la RCA, **no la CP**.
 - Igualmente se analizó el tema, explicando que el SEA estimó que **no** se trata de cambios de consideración.

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 18.091-2025

- No fluye del mérito de los antecedentes un atentado en contra de las disposiciones de la RCA y, por el contrario, **precisamente para procurar su cumplimiento**, es que las modificaciones fueron sometidas al conocimiento de la autoridad ambiental, quien estimó que no debían ser objeto de evaluación.
- Respecto del recurso hídrico y el paisaje, se ha hecho una **correcta interpretación** de la normativa.
- Las alegaciones sobre infracción al **principio preventivo y al principio participativo**, al no estar vinculados a normas, no pueden ser objeto de recurso de casación.
- La alegación que se hizo en estrados sobre el **Acuerdo de Escazú** no fue objeto del recurso de casación, por lo que constituye una alegación nueva que no es susceptible de ser analizada por esta vía.
- Se **rechaza** por 4-1 el recurso de casación. Voto en contra del Ministro (S) Zepeda.

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 34.450-2025

- Fecha: 29.01.2026
- Materia: **recurso de protección** de la Agrupación El Bajo en Comunidad, en contra de la Municipalidad de Talca.
- Fundamento: haber autorizado el evento “Campeonato Nacional de Motocross 2025” (29 y 30.03.2025) en las inmediaciones del recientemente declarado “Humedal Urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco” (28.11.2024), sin que se hayan adoptado previamente las **medidas de resguardo** necesarias para evitar el daño en dicha zona.
- Sentencia Corte de Apelaciones de Talca: **acogió** el recurso, por estimar que la Municipalidad incurrió en omisión de sus deberes legales, al no haber implementado los instrumentos normativos y de gestión que la Ley sobre HU le impone, en concreto, la dictación de la **ordenanza** para su protección, conservación y preservación.
 - La sentencia le ordena dictar la ordenanza en el plano de 90 días hábiles contados desde que quede firme y ejecutoriada.

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 34.450-2025

➤ Análisis Corte Suprema:

- **Comparte** la decisión de la Corte de Apelaciones, ya que la dictación de la ordenanza es la única manera de concretar la obligación legal que pesa sobre la Municipalidad.
- **No es procedente fijar un plazo para ello**, ya que no se encuentra contenido en ningún cuerpo normativo.
- Confirma la sentencia, pero se **elimina** la referencia al plazo de 90 días.

JURISPRUDENCIA DESTACADA

Corte Suprema, rol N° 12.245-2025

- Fecha: 02.02.2026
- Materia: **recurso de casación** de un particular entra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que **rechazó** el reclamo de ilegalidad municipal en contra de la M. de Lo Barnechea.
- Acto impugnado: Modificación de Permiso de Obra Nueva de Inmobiliaria Mirador Santa Blanca SpA, que **cambió del destino** del proyecto residencia-vivienda a **apart hotel**.
 - Zona J del PRC: uso de suelo residencial y áreas verdes.
 - PE: 33 viviendas acogidas al DFL N° 2 y el régimen de copropiedad inmobiliaria.
- Se **rechaza** el recurso de casación:
- La MP no altera el uso de suelo residencial, por lo que el titular del PE original se encontraba facultado para cambiar el destino del proyecto a hospedaje (apart hotel) sin servicios anexos, porque aquel **no se encuentra expresamente prohibido**, de suerte que tal proyecto –destino hospedaje- podría ser autorizado desde que se otorgó el permiso original.

6

Instrumentos de Planificación Territorial

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Actualización PRC Lo Prado

- Decreto N° 1.372 de 17.12.2025 de Municipalidad de Lo Prado.
- Fecha publicación D.O.: 06.01.2026
- Publicado en el sitio web con fecha 17.12.2025, entró en vigencia en el acto.
- Deroga el PRC anterior (2009).

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Interpreta PRC Quillota

- Resolución N° 1.546 de 19.12.2025 SEREMI MINVU Valparaíso.
- Fecha publicación D.O.: 08.01.2026
- PRC data de 1966.
- Director de Obras Municipales de Quillota solicitó ejercer la facultad de interpretación de los IPT conforme al artículo 4° de la LGUC, respecto a la Zona de Quintas a esta Seremi.
- Constructora Río Cochrane SpA y CODEH Desarrollo Habitacional SpA solicitaron reconsideración y pronunciamiento favorable respecto del proyecto de integración social y territorial "Condominio Don Manuel" de Quillota.
- Consta en el Informe Final de Investigación Especial N° 890, de 2023, emitido por la Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 2 de mayo de 2024, la fiscalización a la DOM de Quillota por denuncias sobre irregularidades en la autorización y recepción de obras, instruyéndose un procedimiento, hecho que evidencia la necesidad de interpretar el PRC aplicable a fin de aclarar aquellas normas que han generado confusión en su aplicación.
- Interpreta la "Zona de Quintas" (uso residencial) y las normas de edificación aplicables al uso residencial.

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Modificación integral PRC Los Andes

- Decreto N° 10 de 07.01.2026 de la Municipalidad de Los Andes.
- Fecha publicación D.O.: 22.01.2026
- PRC data de 2003.
- EAE se inició en abril de 2017. El proyecto de PRC se aprobó en diciembre de 2018.
- Deroga PRC anterior.

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Refunde enmienda PRC El Bosque

- Decreto N° 126 de 09.01.2026 de la Municipalidad de El Bosque.
- Fecha publicación D.O.: 27.01.2026
- Refunde el texto de la enmienda de la Ordenanza del PRC de 2025.
- Rectificaciones.

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Aprueba Modificación PRC Osorno

- Resolución N° 9 de 13.02.2025 del Gobierno Regional de Los Lagos.
- Fecha publicación D.O.: 13.02.2026
- Modificación PRC Osorno – Barrio Parque Integrado, Sector Rahue Bajo.
- EAE inicia en junio de 2017.

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Promulga Actualización PRC Isla de Pascua

- Resolución N° 26 de 03.04.2025 del Gobierno Regional de Valparaíso.
- Fecha publicación D.O.: 13.02.2026
- EAE inicia en junio de 2016.

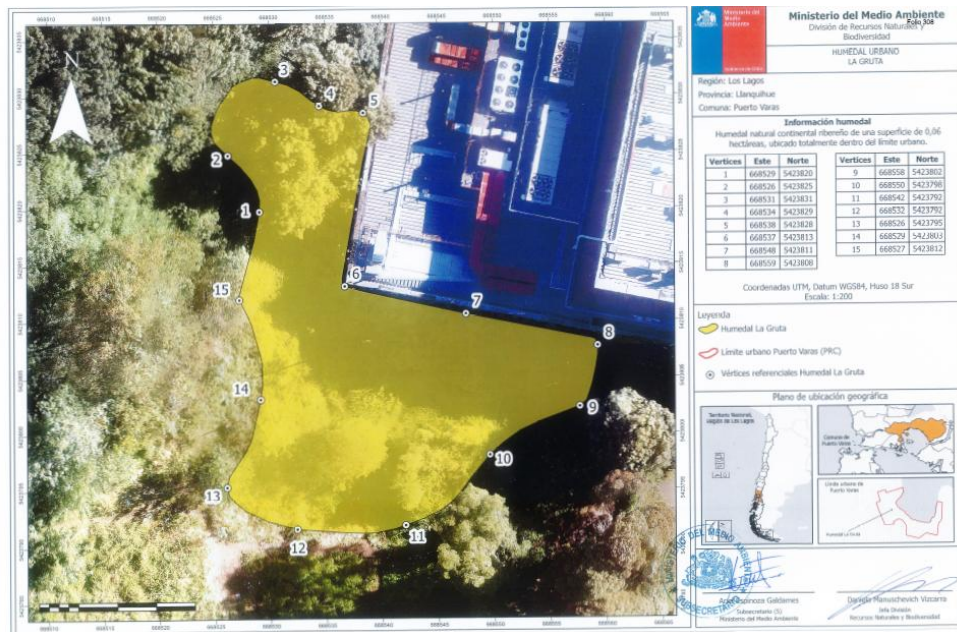
7

Declaratorias de Humedales Urbanos

DECLARATORIAS DE HUMEDALES URBANOS

Humedal urbano La Gruta – Puerto Varas

- Decreto N° 9.519 de 29.12.2025 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Fecha publicación D.O.: 09.01.2026
- Reconoce, por solicitud municipal, humedal urbano **La Gruta, Puerto Varas**.
- Superficie total a reconocer de **0,068 ha**.



DECLARATORIAS DE HUMEDALES URBANOS

Humedal urbano Playa Negra I - Penco

- Decreto N° 9.534 de 29.12.2025 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Fecha publicación D.O.: 12.01.2026
- Reconoce, por solicitud municipal, humedal urbano **Playa Negra I, Penco.**
- Superficie total a reconocer de **19,01 ha.**



DECLARATORIAS DE HUMEDALES URBANOS

Humedal urbano Playa Negra II - Penco

- Decreto N° 9.537 de 29.12.2025 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Fecha publicación D.O.: 12.01.2026
- Reconoce, por solicitud municipal, humedal urbano **Playa Negra II, Penco.**
- Superficie total a reconocer de **0,28 ha.**



DECLARATORIAS DE HUMEDALES URBANOS

Humedal urbano Estuario Los Molles – La Ligua

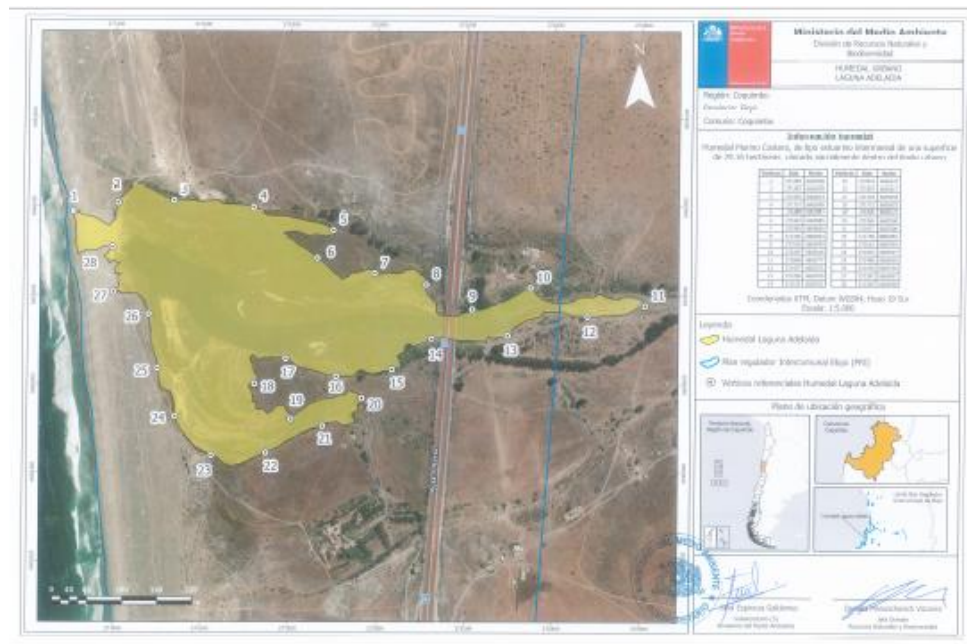
- Decreto N° 9.639 de 31.12.2025 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Fecha publicación D.O.: 14.01.2026
- Reconoce, por solicitud municipal, humedal urbano **Estuario Los Molles, La Ligua**.
- Superficie total a reconocer de **10,6 ha**.



DECLARATORIAS DE HUMEDALES URBANOS

Humedal urbano Laguna Adelaida – Coquimbo

- Decreto N° 9.516 de 29.12.2025 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Fecha publicación D.O.: 23.01.2026
- Reconoce, por solicitud municipal, humedal urbano **Laguna Adelaida, Coquimbo**.
- Superficie total a reconocer de **29,16 ha**.



DECLARATORIAS DE HUMEDALES URBANOS

Ordenanza sobre HU – La Calera

- Decreto N° 1.801 de 17.06.2025 Municipalidad La Calera.
- Fecha publicación D.O.: 13.01.2026
- HU declarado El Litre: Para efectos de esta ordenanza, se ubica en la comuna de La Calera y Nogales, Región de Valparaíso, posee una superficie aproximada de 4,42 ha. Son representados en la cartografía oficial, y se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84 huso sur, ambos documentos se insertan en el anexo N° 1.
- Establece actividades o usos permitidos, prohibiciones, fiscalizaciones y sanciones.

8

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Actos afectos a toma de razón por CGR

- Resolución N° 3 de 26.01.2026 Contraloría General de la República.
- Fecha publicación D.O.: 21.02.2026
- Nuevo numeral 16.5: Están afectos a toma de razón los actos que aprueben o contengan **normas, instrucciones, guías u orientaciones de aplicación general, así como sus modificaciones**, emanados de las siguientes entidades públicas:
 - a) Consejo de Monumentos Nacionales.
 - b) Ministerio de Salud y sus SEREMI.
 - c) Ministerio de Educación y sus SEREMI.
 - d) Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus SEREMI.**
 - e) Ministerio del Medio Ambiente y sus SEREMI.
 - f) Servicio de Evaluación Ambiental.
 - g) Dirección General de Aguas.
- Vigencia: a contar del **1° de junio de 2026**, por lo que los actos administrativos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones.

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Prórroga de permisos – Pichilemu

- Resolución N° 1.344 de 19.12.2025 SEREMI O'Higgins
- Fecha publicación D.O.: 31.12.2025
- Autoriza tercera prórroga de tres meses respecto al plazo de postergación de permisos debido a la modificación no sustancial II al PRC de Pichilemu, según el art. 117 LGUC.
 - Permisos de construcción, loreo y urbanización predial.
 - Para las zonas propuestas P1' Protección de Borde Costero “de transición al uso residencial”.
- 26.09.2022: Municipalidad de Pichilemu aprueba el inicio del Estudio de Modificación al PRC denominado “Modificaciones No Sustanciales Plan Regulador Comunal de Pichilemu, Diversos Sectores”.

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Postergación de permisos - Quilicura

- Decreto N° 56 de 09.01.2026 Municipalidad de Quilicura
- Fecha publicación D.O.: 15.01.2026
- Posterga otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo y urbanización predial y de construcciones, en toda el área urbana y de extensión urbana, por un período inicial de tres meses, contados desde la publicación en el D.O.

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Postergación de permisos - Pudahuel

- Decreto N° 207 de 30.01.2026 Municipalidad de Pudahuel.
- Fecha publicación D.O.: 09.02.2026
- Posterga por un plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación, el otorgamiento de los permisos de edificación que consulten alturas de edificación superiores a las definidas, para las zonas graficadas en el Plano de Postergación de Permisos de Edificación PPP02-PU Escala 1:12.000, elaborado por el Departamento de Asesoría Urbana de la Secretaría Comunal de Planificación, que son los siguientes:
 - En parte de la Zona E: Postergar los Permisos de Edificación que consulten altura de Edificación superior a 32 metros y densidad bruta superior a 1.600 hab/ha.
 - En la Zona G: Postergar los Permisos de Edificación que consulten altura de edificación superior a los 16 metros y densidad bruta superior a 1.200 hab/ha.
 - En la Zona H: Postergar los Permisos de Edificación que consulten altura de edificación superior a 24 metros y densidad bruta superior a 1.600 hab/ha.

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Plan Comunal de Inversiones – Las Condes

- Decreto N° 3.807 de 29.10.2025 Municipalidad de Las Condes.
- Fecha publicación D.O.: 08.01.2026 y 16.01.2026 (listado).
- Aprueba Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.
- Volumen I - Diagnóstico; Volumen II – Imagen Objetivo; Volumen III - Resumen Ejecutivo; Listado o Rol Priorizado de Proyectos, Obras y/o Acciones, y Plano, que localiza los proyectos, obras y/ acciones.

CÓDIGO	NOMBRE PROYECTO	PRIORIDAD
4-02	Paseo El Golf Norte / Don Carlos	1
	Paseo El Golf Norte / Cammencha	
	Paseo El Golf Norte / Augusto Leguía Norte	
	Paseo El Golf Norte / Reyes Lavalle	
	Paseo El Golf Norte / Magdalena	
4-03	Paseo El Golf Sur / Callao	
	Paseo El Golf Sur / Av. El Bosque Central	
	Paseo El Golf Sur / Augusto Leguía Sur	
	Paseo El Golf Sur / San Crescenio	
	Paseo El Golf Sur / Enrique Foster	
	Paseo El Golf Sur / Hundaya	

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Plan Comunal de Inversiones - San Vicente

- Decreto N° 12.990 de 24.11.2025 Municipalidad de San Vicente.
- Fecha publicación D.O.: 08.01.2026
- Aprueba Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.
- Cartera priorizada de proyectos:

Nº	NOMBRE	TEMA/TIC	PRIORIDAD	UBICACIÓN	LOCALIDAD	COSTO \$	PLAZO	%
1	MEJORAMIENTO GENERAL VIAL ZONA URBANA	MOVILIDAD	1	ENTREPUERTA H-66 Y A/CENTRAL	SAN VICENTE URBANO	30.000.000	2 MESES	12,77
2	INSTALACIÓN RESALDOS ZONA URBANA	MOVILIDAD	2	DIVERSOS SECTORES	SAN VICENTE URBANO	30.000.000	2 MESES	12,77
3	MEJORAMIENTO VIAL ZONA VILLAS DEL FORD	OPERACIÓN	3	VILLAS DEL FORD	VILLAS DEL FORD	6.000.000	3 MESES	2,13
4	INSTALACIÓN JUEGOS MODULARES SECTORES RURALES	MEJORAMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS	4	EL TAMBO, PASTORLES, PENCAHUE Y EL BARRIZANO	SAN VICENTE RURAL	40.000.000	3 MESES	17,02
5	MEJORAMIENTO VIAL ZONA VILLA CRISTÓFORO COLOMBO	OPERACIÓN	5	VILLA CRISTÓFORO COLOMBO	VILLA CRISTÓFORO COLOMBO	20.000.000	2 MESES	8,51
6	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA VIAL	MOVILIDAD	6	DIVERSOS SECTORES	SAN VICENTE	30.000.000	3 MESES	12,77
7	CONSTRUCCIÓN REFUGIOS PEATONALES SECTORES RURALES	COHESIÓN SOCIAL	7	DIVERSOS SECTORES	SAN VICENTE RURAL	15.000.000	3 MESES	6,38
8	MEJORAMIENTO RED DE PLAZAS	MEJORAMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS	8	DIVERSOS SECTORES	SAN VICENTE URBANO Y RURAL	30.000.000	3 MESES	12,77
9	INSTALACIÓN MOBILIARIO URBANO	MEJORAMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS	9	PARRQUE MUNICIPAL	SAN VICENTE URBANO	10.000.000	2 MESES	4,26
10	INSTALACIÓN PUNTO VELOCIDAD URBANA	SUBSISTEMAS URBANA	10	PARRQUE MUNICIPAL	SAN VICENTE URBANO	5.000.000	3 MESES	2,13
						225.000.000		100,00

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Plan Comunal de Inversiones - Castro

- Decreto N° 60 de 14.01.2025 Municipalidad de Castro.
- Fecha publicación D.O.: 23.01.2026
- Promulga Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público para el período 2026-2035.
- Cartera priorizada de proyectos:

Cartera de Movilidad

N° Prioridad	Nombre Proyecto	Sector
1	Demarcaciones y medidas de seguridad	Distintos sectores de la comuna
2	Construcción y reposición señalética urbana	
3	Construcción y reposición señalética rural	
4	Construcción y reposición paraderos urbanos.	
5	Construcción y reposición paraderos rurales.	
6	Señalización turística	

Cartera de Espacio Público

N° Prioridad	Iniciativa	Espacio a intervenir	Ubicación
1	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Población Prat 1	Calle Huillanco
2	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Población Prat 2	Calle José Vargas Uribe
3	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Bicentenario, Población Salvador Allende	Calle Osvaldo Macías
4	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Población Lautaro	Calle Lautaro 2
5	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Entrada Poblaciones Camilo Henríquez/Esperanza	Avenida Galvarino Riveros esquina Aureliano Velásquez
6	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Población Padre Hurtado	Calle Carlos Barrientos esquina Inés de Bazán
7	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Villa Chiloé	Calle Francisco Coloane
8	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Villa Altos de Gamboa, Socovesa	René Tapia/Humberto Vera
9	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Áreas verdes Población Las Lomas	Calle Floridema Millapel
10	Mejoramiento, cambio de mobiliario y equipamiento.	Plaza Nercón	Panamericana Sur

Publicaciones de interés en el Diario Oficial

Plan Comunal de Inversiones - Gorbea

- Decreto N° 159 de 26.01.2026 Municipalidad de Gorbea.
- Fecha publicación D.O.: 18.02.2026
- Promulga Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.
- Cartera priorizada de proyectos:

N°	Tipo	Subtipo	Código	Proyectos, Planes y Programas	Localidad
1	MOV	Peatonal	REP-G-01	Reposición veredas varios sectores, Comuna de Gorbea	Comunal
2	MOV	Peatonal	REC-G-02	Recambio de Luminaria Plaza Gorbea, Comuna de Gorbea	Gorbea
3	EP	Parque	MEJ-G-03	Mejoramiento Areas verdes Villa Las Araucarias, Gorbea	Gorbea
4	EP	Parque	MEJ-Q-04	Mejoramiento Areas verdes Villa concejal Arnaldo Aravena, Quitranie	Quitranie
5	EP	Parque	CONS-G-05	Construcción Area Verde O'Higgins desde Calle Blanco Encalada hasta cruce ruta S-92, Gorbea	Gorbea
6	EP	Parque	MEJ-Q-06	Mejoramiento Area Verde Villa El Manzano, Quitranie	Quitranie
7	EP	Parque	MEJ-L-07	Mejoramiento Area Verde Nuestra señora del Carmen, Lastarria	Lastarria
8	EP	Parque	MEJ-G-08	Mejoramiento Area Verde Población Cardenal Samore, Gorbea	Gorbea
9	EP	Parque	CONS-L-09	Construcción Area Verde General Urrutia, Lastarria	Lastarria
10	EP	Parque	MEJ-L-010	Mejoramiento Integral Plaza Lastarria, Lastarria	Lastarria